

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 543.

Establecimientos penales.—El Ilmo. señor director general de Establecimientos penales, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. acompañando, con su apoyo, una instancia de la Diputación provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabeza de partido de la obligación que la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado

les impone de sufragar solos los gastos de personal y material de las Cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandar, visto el parecer de la Dirección general de Administración y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales, que los gastos de personal y material de las Cárceles de partido y audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutención de los presos pobres con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849 hasta tanto que aquella atención se incluya en el presupuesto general del Estado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Marzo de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 543

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

Sección de Fomento.

Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Exma. Diputación de esta provincia aprobado

por Real orden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

- 1.ª Sección comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.
- 2.ª Idem Frechilla y Carrion.
- 3.ª Idem Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de catorce mil rs. de sueldo anual la primera, y con el de doce mil cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin opción á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Sección de la Capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdivia.

Los aspirantes en el improrogable plazo de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie

para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palencia 18 de Marzo de 1863.

—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 577.

Escuela especial de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumno, que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 años y no excedan de la de 20, dirigirán sus instancias al referido señor excelentísimo antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admisión.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cin-

co testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de buena conducta del aspirante; y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aque con 10 rs diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6,000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias (art. 5.º).

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro, durante sus estudios, prestando en la misma una garantia abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fª de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de existencias.

Los hijos de Jefes ú oficiales del cuerpo ó los de los demás institutos del Ejército y Armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se admitirá escusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes, y se les señalará el dia en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al exámen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos, y dos dias

antes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el exámen de ingreso: Lectura y escritura con claridad y ortografia, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su estension, algebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano con conocimiento de las reglas de analogia.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. señor Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la Escuela sin que preceda nuevo exámen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E. despues de haber ingresado en la Escuela.

Los materias de este año son: Geometria elemental, trigonometria rectilínea y geometria práctica, dibujo lineal y teneduria de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1863 — El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Circular núm. 573.

AUDIENCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna.

Estracto de las inscripciones defectuo-

sas que doy con arreglo al Real Decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este Registro, pertenecientes al pueblo de Villanueva del Rey.

Mateo Sanchez Marmolejo é Isabel Lopez, haza de doce fanegas en dicho término.

Capilla del Bosario, D. Andrés y don José Ceron, mil novecientos ochenta piés de olivos en término de Villanueva.

Don Gabriel Muñoz y doña Micaela Muñoz, dos viñas y un lagar en los Barrancos.

Diego Alonso Perea y Licenciado Diego Nuñez, casa en Villanueva del Rey.

Miguel Rosales y Bartolomé Guijo, todos los bienes de la testamentaria de Andrés Delgado.

Don Antonio Cerrato y don Amador Jover, una viña y un lagar en las moreras.

Hermenegildo Redondo, Josefa, Lucia y Maria Montero, una suerte de viña de seis boces en Gumiel.

Ana Maria Gil de Maria del Carmen Gil, una cerca de tres celemines, mitad de una casa de Campo y una parte de viña.

Rosa Garcia Gil, de Maria del Carmen Gil, una parte de viña, otra parte de viña, mitad de un cortinar de uno y medio celemines, un corral y pajar, y un pedazo de tierra, de un celemin, y cuartillo.

Joana Garcia de Maria del Carmen Gil, una parte de viña en las corzas, otra parte de viña en las fuentezuelas, una viña en el Garbanzal.

Josefa Garcia Gil de Maria del Carmen Gil; una parte de Cortinar, una parte de viña y tres viñas.

Maria Garcia Gil de Maria del Carmen Gil; una viña en el pago de los huertos, otra en término de Villanueva del Rey, otra en dicho término, un cortinar en dicho término, y mitad de un corral en dicho término.

Josefa Garcia de Maria del Carmen Gil; mitad de una casa calle de pocito, una parte de casa calle casas blancas.

Maria del Socorro Garcia, de Maria del Carmen Gil; tres partes de casa proindivisa con la anterior.

Doña Josefa Javiera Torquemada de doña Josefa Molina, una viña de quinientas cepas, en los pechos.

Josefa Sanchez Paz de Antonio Caballero Rivera, viña en el horero.

Rojelia Cuenca de Juan Ruiz; dos viñas en el Pajarillo y los Barrancos.

Antonio Ruiz de Juan Ruiz, en parte de la viña y desmontado en el Alcornocal.

Lorenzo, Josefa, Rafael, y Juan Antonio Ruiz Cuenca de Juan Ruiz, en parte de la viña y desmontado en el Alcornocal, y casa calle Real.

Clandia Garcia, de Cristobal Ju-

rado, casa pajar en Villanueva.

Joaquina Cabrera y hermanos; de Joaquin Cabrera; hazas en la Puente y hortal, viñas en las lastrillas y Barrancos.

Antonio Cabrera y hermanos; de Antonio Cabrera, casa calle del Posito, casa calle Juan Martinez y un pajar en el Calvario.

Gerónimo Muñoz, de Anjela Montero; mitad de una casa calle Real. Isabel Marcó de Antonio Mellado, viña en don Juan.

Rosa Mellado é Isabel Marcó de Antonio Mellado, casa en Villanueva del Rey.

Pedro Antonio, Manuel y Antonio Naranjo de Maria Garcia, casa calle de la Iglesia, otra, calle casas Blancas, viña en los Jortes, desmontado en idem, viña en los huertos, otra en los tiemblos, otra en los panaderos otra en la marcantilla, tercera parte de cerca en la Parrilla y viña en el Cerro Bermejo.

Maria Caballero, Placida, Catalina, Josefa, Gregoria, y Antonio José Paz de Francisco Ballesteros é Ildefonso Paz, dos viñas en el Alcornocal, haza en la lemróa, casa calle de la Iglesia y viña en los Pechos.

Don Rafael Marques, del Estado, casa calle Membrillera.

Doña Concepcion Gomez Brabo y hermanos, de don Deogracias Gomez Brabo, una viña en Villanueva del Rey.

Fuente Obejuna 31 de Marzo de 1863. — Andrés Ortiz Gomez.

Circular núm. 336.

AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CORDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque

Estracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Don Gregorio Perea Navarro y su mujer doña Isabel Henestrosa y Antonio Moreno Murillo y Juan Gil Gonzalez, una haza de tierra.

Don Alfonso Romero Benavente y Francisco Almansa y Antonio Moreno Murillo, una haza de tierra de 6 fanegas, sitio de las Vegas de Calzadilla.

Miguel Sanchez Ruiz y Tomás Perea Lencero, dos fanegas de tierra sitio de la Patuda

Antonio Romero Benavente y Fran-

cisco Almansa, una suerte de tierra de 4 celemines, sitio de la Patada.

María Alcudia y Juan Lopez, un cuarton de tierra de una fanega al sitio que llaman Huerta de los Castillejos.

Don Juan Cerro y Manuela de la Cruz Marin, un solar de tierra, sitio de la Calle Tejera.

Lorenzo Tena y Manuel Aranda Castillejos, una haza de tierra sitio de los Sisonos.

Joaquín Barbero y Manuel Aranda Moyano y José Aranda, una haza de tierra de cabida 32 fanegas, sitio de los Jarales.

Miguel Cerro y Francisco Morillo Novio, una viña, mura de piedra, sitio de Santo Domingo.

Luciano Gordillo y su muger y Francisco Murillo Novio, dos fanegas de tierra y 3 celemines de la dehesa Boyar.

Antonio Villarreal y su muger y Manuel Perea, dos fanegas de tierra y nueve celemines, sitio de la dehesa Boyar.

Lorenzo Gonzalez y Francisco Perea y Maya, una haza de tierra de cabida de fanega y media, sitio de la Macaraca.

José Moraño y Paula Jurado, una fanega y 10 celemines de tierra, sita en el arroyo de las viñas.

Don José Lopez Remajo y doña Bernarda Remajo, su madre, la mitad del Quinto ó dehesa nombrada Trapillos, sitio de los Galapagavares, de 717 fanegas y 10 celemines de tierra.

Don Rafael Baldoza y Sebastian Fernandez, una haza de tierra llamada de los majuelos de Suna, sitio del Chato Pandero, de 47 fanegas de tierra.

Pablo Ruvio y Manuel Ruvio, una casa de calle Caral.

Don Manuel Henestrosa y José Ledesma, una huerta llamada de Cava, de cabida de 20 celemines, sitio del Callejon de Minguita.

Juan Nogales y Juan Perez Perea, una fanega de tierra en la dehesa Boyar.

Pedro Morales, su mujer, y Francisco Fernandez Valentin, un cuarton, de cabida de 20 celemines de tierra, sitio de las piedras de Morales.

Don Manuel Henestrosa y don José Alvarado, una haza de tierra de 3 fanegas y 12 sitio de Majadalta.

(Se continuará)

Circular núm. 559.

Comandancia de ingenieros de Sevilla.

Hallándose vacante el empleo del maestro mayor de segunda clase de obras

de fortificación y edificios militares de la Comandancia de ingenieros de Melilla, dotado con el sueldo de siete mil reales vellón anuales, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á Reglamento, los que deseen optar á dicho destino, pueden enterarse en la Comandancia de ingenieros de esta plaza, sita en el ex-Convento de Jesus, todos los dias no feriados de once á tres de la tarde de las circunstancias y condiciones que se exigen á los aspirantes, los cuales deberán presentar sus solicitudes hasta el 25 del mes actual.

Sevilla 1.º de Abril de 1863.—
El brigadier Comandante de la plaza Juan Porcel.

Circular núm. 560.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestros mayores de segunda clase de obras de fortificación y edificios militares en la isla de Santo Domingo, dotadas con el sueldo de ochocientos cincuenta pesos anuales y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á Reglamento, los que deseen optar á dichas plazas pueden enterarse en la Comandancia de ingenieros de esta plaza, sita en el ex-Convento de Jesus, todos los dias no feriados desde las once á las tres de la tarde, de las circunstancias y condiciones que se exigen á los aspirantes, los cuales deberán presentar sus solicitudes hasta el 12 del mes actual.

Sevilla 1.º de Abril de 1863.—
El brigadier Comandante de la plaza, Juan Porcel.

Circular núm. 557.

Administracion de Rentas Estancadas de Espiel.

D. Rafael Lozano, Administrador de Rentas Estancadas del partido de Espiel.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está mandado por la superioridad, á los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y de diez á doce de su mañana tendrá lugar en las casas que ocupa esta Administracion, la venta en pública subasta de ciento veinte cajones de pino de envasar tabacos al precio de tres reales cada uno, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo. La adjudicacion se hará en el mejor postor previa la aprobacion del remate por la Direccion general del ramo.

Espiel 28 de Marzo de 1863.—
Rafael Lozano.

Circular núm. 556.

Administracion de Rentas Estancadas de Bujalance.

D. Rafael Manzano y Lara, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general del ramo, se sacan en subasta para su venta el domingo 19 de Abril próximo, de once á doce de su mañana en la oficina de mi cargo, setecientos cajones de pino y seiscientos de cedro, á un real y cincuenta céntimos los primeros y treinta céntimos los segundos, en lotes de diez, siendo preferido el postor al mayor número; pero la adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de dicha direccion general.

Bujalance 24 de Marzo de 1863.—
—Rafael Manzano.

Circular núm. 539.

Audiencia territorial de Sevilla.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al E. S. Regente de esta Audiencia con fecha 23 del corriente la orden que sigue:

«Exmo. Sr.: Remitido á esta Regencia suficiente número de libros para que pueda abrirse uno á cada Ayuntamiento en todos aquellos distritos en que el número de estos no pasa de treinta, dará V. E. las órdenes oportunas á los Registradores respectivos que son los de los puntos que al margen se espresan, para que recojan por sí, ó autorice á persona que lo haga, los libros que necesiten á dicho fin, contando con los que tienen recibidos y aun no comenzados; y una vez los libros en poder de los Registradores, empezarán á inscribir separadamente tan pronto como hayan llenado el libro que en la actualidad tengan principiado, estableciendo al efecto una numeracion correlativa y distinta para cada Ayuntamiento, señalando con el número uno la primera finca que se inscriba en el libro destinado á cada uno de aquellos. Si por cualquier motivo alguno de los Registradores, que han debido inscribir en esta forma desde primero de Enero último, no lo ha hecho, le ordenará V. E. que lo verifique ahora, ateniéndose á lo prevenido en esta circular.»

Lo que de orden de S. E. circulará á VV. por los boletines oficiales previniéndoles hagan entender á los Registradores que no hayan abierto un libro por cada Ayuntamiento de los

de su partido, que lo efectúen en los términos que se previene en la preinserta órden, comisionando aquellos que no tengan el número de libros suficiente para cumplir lo dispuesto personas debidamente autorizadas que los recojan en esta Regencia.

Dios guarde á V. V. muchos años.—
Sevilla 26 de Marzo de 1863.—El Secretario interino, Antonio Delgado.
res. Jueces de primera instancia del territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 572.

Presidencia de la Junta pericial de Hinojosa del Duque.

Hallándose terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito Municipal, base del repartimiento para el próximo año económico, queda espuesto al público por el término de ocho dias, para oír de perjuicios.

Hinojosa 28 de Marzo de 1863.—
Antonio Muñoz.

Circular núm. 571.

Ayuntamiento constitucional de Añora.

D. Sebastian Garcia Herruzo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo darse principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1863 á 64, ha acordado el Ayuntamiento en observancia de lo que determinan los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que tengan en sus riquezas, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se les formará su capital de utilidades por lo que aparece del anterior amillaramiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Añora 30 de Marzo de 1863.—
El Alcalde, Sebastian Garcia.—El Secretario, José Maria Montero.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.														REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.		GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada
Córdoba.	61	29	50	42	23	26	52	49	56	4 48	5 16	5 73	2 50	"	109 80	52 20 90	75 60	1 90	2 16	4	3 06	3 49	9 52	10 94	12 21	20	"	
Aguilar.	60	30	"	"	18	24	40	44	64	1 50	2 36	3 50	3	2 50	108	54	"	1 50	2	3	8	2 75	4	3 18	5	7 43	25	20
Baena.	55	27	"	"	10	"	40	14	64	1 77	2 43	4	1 50	1 50	99	48 60	"	83	"	3 8	87	4	3 75	5 27	8 50	12	12	
Bujalance.	55	30	"	"	20	26	39	43	60	2	"	3 50	2	2	99	54	"	1 66	2 16	3	3	3 75	4 25	"	7 43	16	16	
Cabra.	61	30	"	40	25	25	41	30	76	"	2 48	3 25	3	"	109 80	54	"	2 08	2 08	3 16	1 87	4 75	"	5 27	6 90	25	"	
Castro.	60	30	"	"	40	"	40	40	82	2	"	3	1	1	108	54	"	83	"	3 8	2 50	5 13	4 25	"	6 37	8	8	
Fuente-Obejuna.	60	32	"	"	11	"	50	17	60	2 36	"	5	2	2	108	57 60	"	91	"	3 84	1 6	3 75	2 24	"	10 62	16	16	
Hinojosa.	56	28	"	"	12	28	54	16	50	1 6	"	4	3	2	100 80	50 40	"	"	2 32	4 15	1	5	2 24	"	8 50	25	16	
Lucena.	58	30	"	"	20	27	40	26	68	1 50	2	7	2	2	104 40	54	"	1 66	2 24	3 8	1 62	4 25	3 18	4 25	14 87	16	16	
Monilla.	59	30	"	"	20	24	40	10	70	"	2 12	3	2 50	2 50	106 20	54	"	1 66	2	3 8	3 12	3 75	"	4 49	6 37	20	20	
Montoro.	59	29	"	"	18	30	40	44	72	1 88	2 36	3 50	2 50	2 50	106 20	52 20	"	1 50	2 50	3 8	2 75	4 50	3 97	5	7 43	20	20	
Posadas.	60	30	"	"	15	27	46	14	60	1 65	"	4	3	3	108	54	"	1 24	2 24	3 53	87	3 75	3 48	"	8 50	25	25	
Pezoblanco.	54	32	32	"	12	32	50	26	80	3	"	4	"	3	97 20	57 60	54	1	2 66	3 84	1 62	5	6 37	"	8 50	"	25	
Priego.	55	28	"	30	14	24	40	16	46	3	2	3	2	1 50	99	50 40	"	91	2	3 8	1	2 87	"	4 25	6 37	16	12	
Rambla.	60	30	30	40	15	30	41	35	65	2	2 25	3	2 50	2	108	54	54	1 24	2 50	3 46	2 48	4 6	4 25	4 78	6 37	20	16	
Rute.	60	28	"	40	11	27	44	12	50	"	"	7	3 50	3	108	50 40	"	91	2 24	3 38	75	3 42	"	14 87	29	23		
Precio medio.	58 31 29 56 37 33 38 40 15 68 26 92 43 56 30 06 65 81 2 01 2 57 4 15 2 40 2 17 104 09 53 21 67 20 69 42 1 30 2 23 3 35 1 87 4 07 4 45 5 47 8 82 19 17																											